

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente minuciosamente y toda vez que la notificación por aviso al extremo demandado no se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., pues no obra en el expediente prueba alguna de ello, aunado a lo expuesto por la parte pasiva en escrito presentado el 22 de Octubre de 2021, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente a la parte demandada, respecto del auto de apremio de fecha Septiembre 28 de 2021, en los términos dispuestos en el inciso 2 del artículo 301 de la misma norma, es decir a partir de la notificación de este auto por estado, resaltando que el término de traslado de que trata el numeral segundo de la parte resolutive del mentado proveído le empezará a correr a partir de la remisión electrónica del traslado de la demanda, anexos y del auto de apremio de calendas 28 de Septiembre de 2021, para lo cual se ordena su envío por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial del señor CAMILO ANDRES VILLACIS OROZCO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJEC. ALIM. 2021-00305

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1b211b4d1190d882d6580af6cf6e2056efe60c9dde5a712437c1b26b10c948

Documento generado en 07/12/2021 03:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>